

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Alimentos 2023-0756

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1.- Librar mandamiento de pago a favor de los menores de edad SAMUEL MATIAS e ISABELLA JARAMILLO CASTIBLANCO, representados por su progenitora PAULA ALEXANDRA CARVAJAL AMAYA, contra JUAN PABLO JARAMILLO VARGAS, por la siguiente suma de dinero:

1.1.- VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$29.442.279,00), por cuotas alimentarias y vestuario, dejados de pagar en las fechas y por los valores relacionados en el siguiente cuadro:

mes y año	cuota	pagado	ejecutado	vestuario	pagado	Ejecutado
dic-18	1000000	0	1000000		0	
ene-19	1060000	0	1060000		0	
feb-19	1060000	0	1060000		0	
mar-19	1060000	0	1060000		0	
abr-19	1060000	0	1060000		0	
may-19	1060000	0	1060000		0	
jun-19	1060000	0	1060000	318000	0	318000
jul-19	1060000	0	1060000		0	
ago-19	1060000	0	1060000		0	
sep-19	1060000	0	1060000		0	
oct-19	1060000	0	1060000		0	
nov-19	1060000	0	1060000		0	
dic-19	1060000	0	1060000		0	
ene-20	1123600	0	1123600		0	
feb-20	1123600	0	1123600		0	
mar-20	1123600	0	1123600		0	
abr-20	1123600	0	1123600		0	
may-20	1123600	0	1123600		0	
jun-20	1123600	0	1123600	337080	0	337080
jul-20	1123600	0	1123600		0	
ago-20	1123600	0	1123600		0	
sep-20	1123600	0	1123600		0	
oct-20	1123600	0	1123600		0	
nov-20	1123600	0	1123600		0	
dic-20	1123600	0	1123600		0	

ene-21	1162926	0	1162926		0	
feb-21	1162926	0	1162926		0	
mar-21	1162926	0	1162926		0	
abr-21	1162926	0	1162926		0	
may-21	1162926	0	1162926		0	
jun-21	1162926	0	1162926	348887	0	348887
jul-21	1162926	0	1162926		0	
ago-21	1162926	0	1162926		0	
sep-21	1162926	0	1162926		0	
oct-21	1162926	0	1162926		0	
nov-21	1162926	0	1162926		0	
dic-21	1162926	0	1162926		0	
Subtotal	28438312		28438312	1003967		1003967
Total Ejecutado	29442279					

1.2.- Por las cuotas alimentarias y vestuario que en lo sucesivo se causen.

1.3.-Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias y vestuario desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C).

2.- IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

3.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

Advertir que, previo a practicar la notificación personal del ejecutado, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, deberán allegarse las evidencias correspondientes que acrediten que la dirección electrónica informada en el escrito de demanda corresponde, en efecto, al ejecutado. En caso que no sea posible suplir el requerimiento realizado, deberá practicarse la notificación personal al ejecutado a la dirección física de éste, en los términos consagrados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, que difieren de la notificación a través de mensaje de texto de la que nos habla la Ley 2213 de 2022.

4.- NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (2)



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ